



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00240 00
Demandante:	Zoraide Zuluaga Blandón
Demandados:	Yonathan Gutiérrez Tovar
Auto:	903

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho que debe precisarse la siguiente información, previo a su admisión:

1. Debe referirse el Domicilio del demandado Yonathan Gutiérrez Tovar (Artículo 82 numeral 2° del C.G.P).
2. Dado el objeto del proceso, la demandante debe narrar en la demanda los hechos dirigidos a establecer los elementos que configuran la unión marital de hecho, a saber, la convivencia permanente y singular, cómo los compañeros permanentes formaron su hogar, cómo y dónde compartieron, si constantemente, con residencia común constante, de qué modo adoptaban las decisiones de interés común o que proyectos tuvieron juntos. De igual manera, debe indicarse el extremo temporal exacto de inicio de la relación marital (**dd/mm/aaaa**). (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P).
3. En el acápite de pretensiones debe plantearse con la mayor precisión posible los extremos temporales de la unión, es decir, cuándo tuvo inicio y hasta cuando se prolongó, porque de ello dependen algunas consecuencias jurídicas importantes. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P).
4. Debe aportarse el registro civil de nacimiento actualizado de las partes. (Artículo 84 numeral 2° del CGP, en concordancia con el artículo 85 numeral 1°, inciso 2° del CGP).
5. Se informa como canal digital para notificaciones del demandado el correo electrónico ygutierrez0406@gmail.com. No obstante, se omite informar cómo se obtuvo y acreditar las comunicaciones que otrora han compartido a través de dicho canal digital. (Artículo 8°, inciso 2°, ley 2213 de 2022).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

6. En virtud de que se solicita el decreto de medidas cautelares, debe indicarse el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Artículo 590, numeral 2° del C.G.P).

Por lo expuesto, dado que la demanda no reúne los requisitos formales como tampoco se encuentra acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° del CGP), se inadmitirá otorgando a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, instaurada por la señora **Zoraide Zuluaga Blandón**, contra el señor **Yonathan Gutiérrez Tovar**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Maryury Hernández Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.770.038, portadora de la tarjeta profesional 394.475 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal y al abogado **Alberto Carrasquilla Rodas**, identificado con cédula de ciudadanía 10.102.425, portador de la tarjeta profesional 149.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente; para llevar la representación de la demandante en la forma y términos que dicta el memorial poder.

Se recuerda a los apoderados judiciales que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (artículo 75 inciso 3° dl CGP).

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 182

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés
(2023)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a983829ad324acc9036a6d869214f88d389b158fe167cbad6dad9fd2767dad3**

Documento generado en 17/10/2023 08:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>